



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

En el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 82, de 4 de mayo de 2026, se publicó que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión de 1 de abril de 2026, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos de Arroyo de la Encomienda, sometiendo la citada modificación a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días (hábiles), para que pudieran presentar reclamaciones o sugerencias.

Durante el citado plazo de información pública y audiencia de los interesados, se presentaron reclamaciones y sugerencias, que fueron resueltas mediante acuerdo de Pleno, adoptado en sesión de 31 de julio de 2026, aprobando definitivamente el texto modificado de la Ordenanza, de conformidad con lo señalado en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza modificada se hace público, en Anexo adjunto, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, entrando en vigor una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al mismo. Asimismo, puede ser consultado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda en la siguiente dirección de su sede electrónica: <https://sede.aytoarroyo.es/tablondeanuncios>.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Arroyo de la Encomienda, a 1 de septiembre de 2026.- El Concejal de Sanidad y Sostenibilidad.-
Fdo.: Juan Manuel Sánchez Castro.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 8

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- Objetivo y ámbito de aplicación. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II.- Condiciones relativas a establecimientos.

CAPÍTULO III.- Derechos y Obligaciones de los tenedores de animales.

CAPÍTULO IV.- De la circulación y estancia por vías y espacios públicos.

CAPÍTULO V.- De la tenencia y protección de animales domésticos.

CAPÍTULO VI. - Otros animales domésticos.

CAPÍTULO VII.- Registro municipal de animales de Compañía e identificación del animal.

CAPÍTULO VIII.- Programa de gestión y control de colonias felinas urbanas.

SECCIÓN 1.- Introducción.

SECCIÓN 2.- Plan de actuación del Proyecto CER.

SECCIÓN 3.- Las colonias.

SECCIÓN 4.- El Voluntariado.

SECCIÓN 5.- Funciones del Ayuntamiento.

SECCIÓN 6.- Adopción de gatos socializados.

SECCIÓN 7.- Esterilización.

SECCIÓN 8.- Hospitalización.

SECCIÓN 9.- Desinfección de las colonias.

SECCIÓN 10.- Bienestar animal.

SECCIÓN 11.- Seguimiento de colonias.

CAPÍTULO IX.- Infracciones y sanciones.

CAPÍTULO X.- Regulación específica animales potencialmente peligrosos y animales que hayan manifestado síntomas de agresividad.

SECCIÓN I.- Objetivo y ámbito de aplicación. Disposiciones generales.

SECCIÓN II.-Condiciones relativas a establecimientos.

SECCIÓN III.- Derechos y Obligaciones de los tenedores de animales.

SECCIÓN IV.- De la circulación y estancia por vías y espacios públicos.

SECCIÓN V.- De la tenencia y protección de animales domésticos.

SECCIÓN VI.- Registro municipal de perros potencialmente peligrosos.

SECCIÓN VII.- Infracciones y sanciones.

ANEXO I.- Autorización para la creación de una colonia felina en un solar de propiedad privada.

ANEXO II.-Solicitud para formación de nueva colonia de gatos urbanos.

ANEXO III.- Solicitud de nuevo voluntario del proyecto CER.

ANEXO IV.- Censo mensual de animales en colonias de gatos urbanos.

ANEXO V.- Ficha indentificativa y de actuaciones clínicas.

ANEXO VI. - Libro de registro de intervenciones en colonias felinas.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 9

ANEXO VII.- Ficha indentificativa del animal.

ANEXO VIII.- Protocolo de actuación para la confiscación de animales.

DISPOSICIÓN FINAL

ID DOCUMENTO: q1Cxr8FBRngNVVHVw3FLnUUIgwI=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: f) Policía local, j) Protección de la salubridad pública.

En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, otorga a los Ayuntamientos distintas competencias en la materia, como son la de habilitar zonas de esparcimiento y enterramiento (artículo 10); prestar el servicio de recogida de animales abandonados (artículo 18); la obligación de establecer un censo de las especies de animales de compañía, que reglamentariamente se determinen por la Junta de Castilla y León (artículo 24); de realizar la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía, así como de los centros de recogida de animales abandonados; y la potestad de confiscar animales en los supuestos regulados en el artículo 26.

Es necesaria una Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos en el municipio de Arroyo de la Encomienda, para lograr la convivencia pacífica entre personas y animales, de forma que se garanticen las necesarias condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad para todos los vecinos, asegurando además la protección y cuidado de los animales, evitando su maltrato.

El Tratado de Lisboa de diciembre de 2007, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, considera a los animales como seres sensibles, instando a los Estados miembros a tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar animal, haciendo inexcusable su protección.

El Congreso de los Diputados ha ratificado, en marzo de 2017, el Convenio Europeo sobre protección de los animales de compañía, que, entre otros considerandos, manifiesta que una actitud y unas prácticas comunes básicas, que determinen una conducta responsable por parte de las personas propietarias de animales de compañía, constituyen un objetivo no solo deseable sino también realista.

Además de la regulación concerniente a los perros en general, aplicable también a los perros calificados potencialmente peligrosos, éstos últimos, así como los que hayan manifestado síntomas de agresividad, requieren una regulación específica, para garantizar la seguridad y salud de las personas y una pacífica convivencia entre personas y animales.

La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, otorga a los Ayuntamientos distintas competencias en la materia, como son el otorgamiento de licencias (Art. 3), la elaboración y mantenimiento del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos (Art. 6) y la potestad sancionadora (Art. 13).

Se introduce un nuevo Capítulo, relativo al Programa de gestión y control de colonias felinas urbanas: Proyecto CER.

En la actualidad, se ha generado una necesidad de control de la proliferación de gatos urbanos. La única medida de control más efectiva y ética es el denominado proyecto CER (Captura, Esterilización y Retorno), consistente en atrapar a todos o la gran mayoría de los gatos de una colonia, esterilizarlos y devolverlos a su territorio.

Para que los animales no vuelvan a ser trampeados, es necesario marcarlos y a esterilizarlos, de forma que los traslados al veterinario en sucesivas campañas no le generen un estrés innecesario. De esta forma, además, podemos identificar rápidamente a un animal nuevo o abandonado en la colonia.

Para conseguir la disminución del número de gatos de una colonia, se deberán esterilizar los gatos. Se ha demostrado que en aquellas colonias cuyo porcentaje de esterilizaciones supera el





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 11

90% de individuos esterilizados, su censo es decreciente.

No obstante, para un control total de las colonias se deberá intentar conseguir un objetivo de esterilizaciones del 100%.

Se adecúa la presente Ordenanza a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y marco normativo

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, en el Municipio de Arroyo de la Encomienda, la tenencia de animales domésticos de compañía, con el fin de alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, y favorecer una responsabilidad más elevada y una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales y de la convivencia vecinal.

Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario, y deben recibir el trato que, atendiendo a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.

El marco normativo de la tenencia y protección de animales domésticos en el Municipio de Arroyo de la Encomienda se someterá a lo dispuesto en la legislación vigente, tanto europea, como estatal y autonómica.

Artículo 2.- Competencia

La competencia funcional en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza queda atribuida al Alcalde, como Presidente de la Corporación.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por Técnicos municipales, Agentes de la Policía Local o del Servicio de Recogida de Animales o del SEPRONA, quienes podrán acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

Artículo 3.- Personas obligadas

Los tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, asociaciones de protección y defensa de animales y explotaciones ganaderas, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar en la labor municipal.

Artículo 4.- Definiciones

1.- Animales de compañía. Se entenderá por animales de compañía: aquellos animales que viven con las personas, principalmente en el hogar, con fines fundamentalmente de compañía, ocio, educativo o social, independientemente de su especie.

A los efectos de esta ley se incluyen todos los perros y gatos, independientemente del fin para el

ID DOCUMENTO: q1CxR8FBRngNVVHw3FLnUUtGwI=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 12

que se destinan o el lugar en el que habiten, y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

2.- Animales de producción. Son aquellos animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal, para cualquier uso industrial o con fines comerciales y lucrativos, siempre y cuando a lo largo de su vida se les destine única y exclusivamente a estos fines.

3.- Fauna Silvestre. Conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre, con independencia de su carácter autóctono o alóctono y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.

4.- Animales abandonados. Son aquellos animales de compañía que pudiendo estar o no identificado su origen o propietario, circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquél que no sea retirado del centro de recogida por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos en la Ley.

5.- Animales perdidos o extraviados. Son aquellos animales de compañía que estando identificados o sin identificar, vayan sin destino y sin control, circulando por la vía pública sin acompañamiento alguno, siempre que sus propietarios o tenedores hayan comunicado el extravío o pérdida de los mismos.

6.- Animales vagabundos. Son aquellos animales de compañía que carecen de propietario o tenedor y van sin destino y sin control.

7.- Perro guía: perro adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual, ya sea total o parcial, o con una discapacidad auditiva añadida.

Artículo 5.- Establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía

Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía, los que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y la venta de dichos animales, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las clínicas veterinarias y las pajarerías.

Los establecimientos dedicados al fomento y cuidado de los animales de compañía, deberán ser declarados núcleos zoológicos como requisito imprescindible para su funcionamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones que les sean aplicables de la legislación en vigor.

Artículo 6.- Licencia de Núcleo Zoológico

La Licencia de Núcleo Zoológico, expedida por la Comunidad de Castilla y León, será requisito indispensable para formular la preceptiva solicitud de Licencia o tramitar el mecanismo de control municipal que corresponda.

Artículo 7.- Tenencia de animales domésticos en las viviendas urbanas

Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales domésticos en las viviendas urbanas, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzca ninguna situación de molestia o peligro para los vecinos, para otras personas en general o para el mismo animal que no sean derivadas de su misma naturaleza. En esta Ordenanza se señalarán las condiciones de tenencia en viviendas urbanas.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 13

CAPÍTULO II CONDICIONES RELATIVAS A ESTABLECIMIENTOS

Artículo 8.- Licencias y demás mecanismos de control municipal.

Estarán sometidos a régimen de Comunicación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la legislación ambiental de Castilla y León, todos los establecimientos relacionados con el artículo 5. Si las actividades a realizar tuviesen carácter ocasional, requerirán previamente a su ejercicio la correspondiente autorización municipal.

Artículo 9.- Prohibición explotación animal

Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales (incluso domésticos) y en general la explotación animal de cualquier tipo en las zonas no clasificadas para este fin por el Plan General de Ordenación Urbana y su normativa específica.

La tenencia de palomares y otras explotaciones de aves ornamentales requerirán la expresa autorización municipal.

Artículo 10.- Legislación aplicable establecimiento de explotaciones ganaderas

Para el establecimiento de explotaciones ganaderas se estará a lo que establezca la legislación autonómica.

Artículo 11.- Requisitos generales de los establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía.

Declaración como núcleo zoológico:

Es imprescindible para el funcionamiento del establecimiento.

Condiciones higiénico-sanitarias:

Las instalaciones deben cumplir con estándares de limpieza y desinfección para prevenir enfermedades.

Espacio adecuado:

Debe existir suficiente espacio para que los animales puedan moverse, ejercitarse y expresar su comportamiento natural.

Instalaciones para animales enfermos:

Se requiere un área separada para animales enfermos o que requieran cuidados especiales.

Medidas de seguridad:

Se deben implementar medidas para evitar fugas de animales, sin que esto afecte su bienestar.

Personal cualificado:

Debe haber personal suficiente y capacitado para atender las necesidades de los animales y mantener las instalaciones.

Veterinario responsable:

Es obligatorio contar con un veterinario que supervise la salud de los animales y asesore sobre su cuidado.

Libro de registro:

Se debe llevar un registro detallado de los animales, incluyendo su origen, destino, incidencias sanitarias y bajas.

Cumplimiento de la normativa:

Se deben cumplir todas las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección animal y salud pública.

Bienestar animal:

Se deben asegurar los principios básicos de bienestar animal, como buena alimentación, agua potable, alojamiento adecuado, buena salud y comportamiento apropiado.

Control de la reproducción:





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 14

Se deben implementar medidas para evitar la reproducción incontrolada de animales.

Identificación y trazabilidad:

Los animales deben estar identificados correctamente y se debe garantizar su trazabilidad.

Programas sanitarios:

Es necesario contar con programas de vacunación, desparasitación y otros tratamientos veterinarios obligatorios.

Formación del personal:

El personal debe recibir formación continua sobre el manejo y cuidado de los animales.

Artículo 12.- Condiciones de los Centros sanitarios veterinarios

Los centros sanitarios veterinarios deben cumplir con una serie de condiciones y requisitos para garantizar la atención de calidad a los animales y la seguridad de su personal y clientes. Estos requisitos incluyen aspectos sanitarios, de seguridad, administrativos y de equipamiento.

Requisitos sanitarios y de seguridad:

Cumplimiento normativo:

Los centros deben cumplir con la legislación vigente en materia sanitaria, como la referente a residuos peligrosos, protección de datos y seguros de responsabilidad civil.

Bioseguridad:

Se deben aplicar medidas de bioseguridad para prevenir contagios, incluyendo el uso de equipos de protección personal (guantes, batas, mascarillas) y la correcta gestión de residuos.

Higiene y limpieza:

Se deben mantener altos estándares de limpieza e higiene en todas las áreas del centro, incluyendo quirófanos, salas de exploración y zonas de hospitalización.

Gestión de residuos:

Se debe contar con un plan adecuado para la gestión de residuos peligrosos, incluyendo su almacenamiento, transporte y eliminación.

Botiquín veterinario:

Debe existir un botiquín completo y adecuado para la atención de emergencias.

Requisitos administrativos:

Licencia de funcionamiento:

Los centros deben contar con las licencias y permisos necesarios para operar, incluyendo la licencia municipal y los permisos sanitarios.

Inscripción en registros:

Deben estar inscritos en registros sanitarios y colegios profesionales.

Hojas de reclamaciones:

Se deben tener a disposición hojas de reclamaciones para atender las posibles quejas de los clientes.

Requisitos de equipamiento y personal:

Equipamiento básico:

Contar con equipos de diagnóstico (estetoscopio, otoscopio, termómetro) y equipos de tratamiento (báscula, material de inmovilización).

Equipamiento especializado:

En función de los servicios que se ofrezcan, puede ser necesario contar con equipos de imagen (radiología, ecografía), equipos de cirugía y anestesia, entre otros.

Personal cualificado:

El centro debe contar con personal veterinario cualificado, con experiencia y formación actualizada para atender a los animales.

Instalaciones adecuadas:

Se deben contar con áreas diferenciadas para la atención, la hospitalización, la cirugía y la esterilización, entre otras.

Artículo 13.- Obligatoriedad de programa de higiene y profilaxis de los animales

Todos los establecimientos donde existan animales alojados temporal o permanentemente,





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 15

dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales, respaldado por un veterinario colegiado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida.

En el programa se definirán, entre otros, los tratamientos de desinsectación, desratización y desinfección a los que se someta el establecimiento.

Artículo 14.- Obligatoriedad de registro de entradas y salidas en los Centros sanitarios veterinarios.

Los establecimientos dispondrán de registro informatizado de las entradas y salidas de animales en los Centros sanitarios veterinarios.

El registro debe incluir información sobre cada animal, como su identificación, especie, raza, fecha de entrada y salida, motivo de la consulta o tratamiento, y cualquier dato sanitario relevante.

Artículo 15.- Venta de animales de compañía

1. La venta de perros, gatos y hurones solo podrá realizarse directamente desde la persona criadora registrada, sin la intervención de intermediarios.
2. La venta de cualquier animal de compañía deberá llevar aparejado un contrato escrito de compraventa, que contendrá las cláusulas mínimas que se establecerán reglamentariamente.
3. La persona responsable de la actividad de la venta de animales de compañía deberá entregar a los animales en buen estado sanitario y con los tratamientos obligatorios por edad y especie, sin perjuicio de su obligación de responder por los vicios o defectos ocultos del animal, en los términos establecidos en los artículos 1484 y siguientes del Código Civil.
4. Queda prohibida la venta de animales no identificados según la normativa vigente debiendo estar inscritos previamente a la transacción a nombre del vendedor. En el caso de animales que no dispongan de un sistema de identificación individual, solo estará permitida su venta en tiendas de animales de compañía.
5. Con carácter previo a la venta de un animal, la persona responsable de la venta deberá informar por escrito a la persona que lo recibe de todas las características fundamentales del animal transmitido: origen del animal, incluido el nombre y número de registro del criadero, raza, sexo, edad, sus características y necesidades para el cuidado y manejo, incluida la atención veterinaria, así como las responsabilidades que adquiere el comprador/a. El vendedor deberá conservar durante al menos tres años la documentación que permita acreditar que se ha efectuado esta comunicación.
6. La venta debe comunicarse en el Registro de Animales de Compañía en los tres días hábiles posteriores a la misma.
7. Los perros y gatos deberán tener una edad mínima de dos meses en el momento de la venta, siempre y cuando la venta se realice desde el núcleo zoológico declarado como su lugar de nacimiento. Podrán venderse desde un núcleo zoológico distinto al declarado como lugar de nacimiento a partir del momento en el que el animal cumpla los cuatro meses de edad. Reglamentariamente, se podrá restringir la edad en la venta de las crías de otras especies.
8. Los animales adquiridos en establecimientos de venta irán acompañados de su factura de compra, así como de la documentación que legalmente les corresponda, con especial mención de los animales sometidos a regulación internacional y de la garantía sanitaria que establece el artículo 13.

9. No deberá venderse ningún animal de compañía a personas menores de 18 años, sin el consentimiento expreso de sus padres, o de las personas que ejerzan la patria potestad.





CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES DE ANIMALES

Artículo 16.- Obligación genérica de los tenedores de animales domésticos

Los tenedores de animales domésticos quedan obligados a adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para procurar el bienestar íntegro del animal, así como evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable, u ocasionar molestias a las personas.

Artículo 17.- Obligaciones

Obligaciones generales con respecto a los animales de Compañía:

Todas las personas están obligadas a tratar a los animales con respeto.

En particular, sus dueños o responsables deberán observar las siguientes obligaciones respecto de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a) Mantenerlos en unas condiciones de vida dignas, que garanticen su bienestar, derechos y desarrollo saludable. En el caso de los animales que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia. Las condiciones para cada especie se desarrollarán reglamentariamente.
- b) Educar y manejar al animal con métodos que no provoquen sufrimiento o maltrato al animal, ni le causen estados de ansiedad o miedo.
- c) Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida.
- d) No dejarlos solos dentro de vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida en peligro.
- e) Prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para garantizar su salud y, en todo caso, los estipulados como obligatorios según su normativa específica, así como facilitarles un reconocimiento veterinario, con la periodicidad que se determine reglamentariamente, que deberá quedar debidamente documentado, en su caso, en el registro de identificación correspondiente.
- f) Mantener permanentemente localizado e identificado al animal conforme a la normativa vigente.
- g) Comunicar a la autoridad competente la pérdida o sustracción del animal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo la misma.
- h) Recurrir a los servicios de un profesional veterinario, o veterinario acreditado en comportamiento animal, siempre que la situación del animal lo requiera.
- i) Colaborar con las autoridades, facilitando la identificación de los animales cuando así sea requerido y comunicando su cambio de titularidad, extravío o muerte.

3. La persona responsable de un animal será también responsable de los posibles daños, perjuicios o molestias que, sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural, de conformidad con la legislación aplicable.

B) Obligaciones específicas con respecto a los animales de Compañía:

1.- Las personas que opten a ser titulares de perros deberán acreditar la realización un curso de formación para la tenencia de perros, que tendrá una validez indefinida.

Dicho curso de formación será gratuito y su contenido se determinará reglamentariamente.

2.- En el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que incluya en su cobertura a las personas responsables del animal, por un importe de cuantía suficiente para sufragar los posibles gastos derivados, que se establecerá reglamentariamente.

3.- Los tenedores deben procurar a sus animales la vacunación antirrábica. La vacunación es obligatoria en el caso de perros y recomendable en los gatos.

4.- Los titulares o personas que convivan con animales de compañía tienen el deber de





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 17

protegerlos, así como la obligación de cumplir lo previsto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y en la normativa que la desarrolle, y en particular:

- a) Mantenerlos integrados en el núcleo familiar, siempre que sea posible por su especie, en buen estado de salud e higiene.
- b) Los animales que, por razones incompatibles con su calidad de vida tamaño o características de su especie, no puedan convivir en el núcleo familiar, deberán disponer de un alojamiento adecuado, con habitáculos acordes a sus dimensiones y que los protejan de las inclemencias del tiempo, en buenas condiciones higiénico-sanitarias de forma que se facilite un ambiente en el que puedan desarrollar las características propias de su especie y raza; en el caso de animales gregarios se les procurará la compañía que precisen.
- c) Adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasione molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía. La cría sólo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía inscritas como tales en el correspondiente Registro.
- e) Facilitarles los controles y tratamientos veterinarios establecidos como obligatorios por las administraciones públicas.
- f) En el caso de los animales de compañía que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia. Las condiciones para cada especie se desarrollarán reglamentariamente.
- h) Superar la formación en tenencia responsable reglamentada para cada especie de animal de compañía.
- i) Identificar mediante microchip y proceder a la esterilización quirúrgica de todos los gatos antes de los seis meses de edad salvo aquellos inscritos en el registro de identificación como reproductores y a nombre de un criador registrado en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.
- j) Comunicar a la administración competente y a su titular, la retirada del cadáver de un animal de compañía identificado.

La baja de un animal de compañía por muerte, deberá ir acompañada del documento que acredite que fue incinerado o enterrado por una empresa reconocida oficialmente para la realización de dichas actividades, haciendo constar el número de identificación del animal fallecido y el nombre y apellidos de su responsable o, en su defecto, que quede constancia en las bases de datos de la empresa que se ocupó del cadáver. En caso de imposibilidad de recuperar el cadáver, se deberá documentar adecuadamente.

Artículo 18.- Obligaciones del tenedor de animal doméstico en espacios públicos

El tenedor de un animal doméstico deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios de uso público urbano, procediendo, en su caso, a la inmediata limpieza.

La persona propietaria o poseedora de un animal evitará que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, farolas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables. En este sentido será obligatorio portar una botella con agua jabonosa o producto análogo.

En ningún caso podrá accederse con el animal a los lugares destinados a juegos infantiles. A tal fin, serán colocados carteles indicativos de la prohibición de acceso a dichas zonas en los parques públicos.

Artículo 19.- Áreas de recreo canino

El Ayuntamiento habilitará progresivamente y mantendrá en debidas condiciones, en los parques y jardines públicos cuyas dimensiones lo permitan, zonas destinadas al esparcimiento





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 18

de los perros, delimitadas del resto del parque o jardín público. En tal caso, será obligatoria la utilización de dichos espacios y de aquellos receptáculos previstos para las deyecciones.

Será de obligado cumplimiento el Reglamento de uso de las Áreas de Recreo canino del municipio de Arroyo de la Encomienda.

Artículo 20.- Sacrificio animales

La autoridad municipal dispondrá, previo informe de la autoridad competente (Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León), el sacrificio por un veterinario mediante métodos eutanásicos indoloros, sin indemnización alguna, de aquellos animales a los que se hubiera diagnosticado rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el hombre, o cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 21.- Denuncia

Las personas que ocultasen casos de rabia en los animales o dejasen al animal que la padezca en libertad, serán denunciadas ante la autoridad judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN Y ESTANCIA POR VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Condiciones de circulación de perros en la vía pública y estancia en espacios públicos

En la vía pública los perros circularán provistos de microchip, serán acompañados por su dueño o persona responsable y conducidos por éstos mediante collar y correa o cadena.

Solamente podrán ir sueltos en zonas de expansión especialmente establecidas para este fin. Dichas zonas estarán perfectamente delimitadas y provistas de carteles indicadores que avisen de la existencia de animales sueltos.

Queda prohibida expresamente por razones higiénico-sanitarias la presencia de animales en zonas de juego infantil y facilitar alimentos a los perros y gatos vagabundos en la vía pública, así como depositar comida con la finalidad de alimentar a animales abandonados.

Artículo 23.- Confiscación

Podrán ser confiscados por los servicios municipales y conducidos a la perrera municipal, a un Centro de Acogida de Animales, o Centro sanitario veterinario concertados, donde serán mantenidos durante un plazo, como mínimo, de diez días hábiles, abonando los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias, cuando sean recuperados por sus dueños; los animales que se encuentren en las siguientes circunstancias:

Por razones de bienestar, animales que hayan sido objeto de malos tratos o torturas, que presenten síntomas de mala alimentación o se encontrasen en instalaciones inadecuadas.

Por manifestar síntomas de agresividad, animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, siempre que haya precedido requerimiento para que se evite el peligro y no haya sido atendido el mismo por la persona responsable del animal.

Por ocasionar molestias, animales que perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, siempre que haya precedido requerimiento para que cesen las molestias y no haya sido atendido el mismo por la persona responsable del animal.

Por razones sanitarias, animales a los que se hubiese diagnosticado o que presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 19

En el Anexo VIII, se regula el protocolo de actuación para requisar un perro.

Artículo 24.- Acceso con animales de Compañía a medios de transporte y utilización de ascensores.

Los transportes públicos y privados podrán facilitar la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, en las ordenanzas municipales o normativa específica.

El transporte de animales en vehículos particulares, se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, ni se comprometa la seguridad del tráfico.

No obstante, los conductores y conductoras del servicio público del taxi o de vehículos de turismo con conductor podrán facilitar la entrada de animales de compañía en sus vehículos de manera discrecional, salvo circunstancias debidamente justificadas.

La subida o bajada de animales en ascensores o elevadores, se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas, si éstas así lo exigieran, salvo que se trate de perros guías de invidentes.

Artículo 25.- Normas de circulación de perros lazarillos

Las normas para la circulación de perros lazarillos, son las que se disponen en el Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la actividad y bienestar de los perros de asistencia.

Artículo 26.- Entrada de animales en establecimientos públicos y privados.

Los establecimientos públicos y privados, alojamientos hoteleros, restaurantes, bares y en general cualesquiera otros en los que se consuman bebidas y comidas, podrán facilitar la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, a zona no destinadas a la elaboración, almacenamiento o manipulación de alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, o de las ordenanzas municipales o normativa específica.

Asimismo, podrá facilitarse la entrada de animales domésticos a locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. Salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas.

3. Los albergues, refugios, centros asistenciales y, en general, de aquellos establecimientos destinados a atender a personas en riesgo de exclusión social, personas sin hogar, víctimas de violencia de género y en general cualquier persona en situación similar, facilitarán el acceso de estas personas junto con sus animales de compañía a dichos establecimientos, salvo causa justificada expresamente motivada. En el caso de que el acceso con el animal de compañía no sea posible, se promoverán acuerdos con entidades de protección animal o proyectos de acogida de animales.

Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y, en su caso, provistos de bozal.

Artículo 27.- Prohibición de entrada de animales en locales sanitarios

Queda prohibida la entrada de animales en locales o recintos sanitarios (hospitales y farmacias).

Artículo 28.- Obligación de respetar condiciones higiénico-sanitarias y medidas de seguridad en transportes y establecimientos públicos y privados.

Las personas responsables de animales de compañía que puedan acceder a los transportes y establecimientos y lugares señalados en los artículos anteriores, deberán llevar al animal





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 20

conforme a las condiciones higiénico-sanitarias y respetando las medidas de seguridad que se determinen por el propio establecimiento o medio de transporte, así como la legislación sectorial específica.

Artículo 29.- Prohibición de abandonar animales muertos en la vía pública y procedimiento de recogida

Se prohíbe abandonar animales muertos en la vía pública.

Los animales que aparezcan muertos en la vía pública, sin chip identificativo, serán recogidos por una empresa contratada.

El contratista lo gestionará siguiendo el siguiente protocolo, cuyo objeto es establecer cómo debe realizarse la recogida, transporte, informe y eliminación de los animales muertos en la vía pública, a los que está obligado el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda:

1.- Conocida la existencia de un animal muerto en vía pública, se dará aviso a la Policía Local, en el teléfono 983 40 90 10. La patrulla acudirá en función de su disponibilidad y de si el cadáver se encuentra en la calzada.

2.- En caso de ser necesario, los operarios municipales, podrán proceder a la señalización y retirada del animal fuera de la calzada o carretera hasta la llegada del servicio de recogida, ubicando el mismo en lugar seguro para la posterior identificación y recuperación de los restos.

3.- La Policía Local o en su defecto, personal municipal, dará aviso a la empresa contratada para estos servicios o asociación, quien se personará con la mayor celeridad, en todo caso en un plazo no superior a cuatro horas (servicio de 365 días/año) y procederá a:

Pasar el lector del chip, apuntando el número en la ficha de control
Realizar fotografías del cadáver
Recoger el animal muerto
Trasladar e incinerar el cadáver
Completar la ficha de control.

Los animales que se recojan nunca superarán los 100 kg.

En el caso de animales muertos identificados con microchip, la empresa adjudicataria o asociación deberá ponerse en contacto con el propietario del animal, para que proceda a su recogida o en su caso autorice su traslado a planta autorizada. Los gastos derivados de esta actuación correrán a cuenta del propietario del animal, sin perjuicio del posible inicio de actuaciones administrativas.

4.- El contratista remitirá mensualmente al Ayuntamiento, junto con la factura, la ficha de control (albarán sanitario, firmado por Policía o servicio de limpieza y contratista), indicando el servicio prestado, fecha, hora y lugar.

Asimismo, el contratista enviará al siguiente correo electrónico: (coloniasfelinas@aytoarroyo.es), la ficha de control de gatos muertos y enviará un wasap a la coordinadora de las colonias felinas, con la foto del gato y albarán sanitario) para que forme parte del sistema de control de muertes accidentales de gatos en el municipio.

Artículo 30.- Depósito de deyecciones animales

Las personas que conduzcan perros u otros animales, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones, esparcimiento, o juegos infantiles.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 21

Los animales deberán evacuar dichas deyecciones, en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado. Los propietarios de los animales son los responsables de la eliminación de estas deyecciones, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllas con productos biodegradables, para lo cual será obligatorio portar una botella con agua jabonosa o un producto biodegradable análogo y utilizarla para la limpieza de los orines.

Artículo 31. Recogida de deposiciones

Las deposiciones recogidas, se introducirán de manera higiénicamente aceptable en los contenedores de restos.

CAPÍTULO V

DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 32.- Condiciones de tenencia de perros en viviendas urbanas

Las condiciones de tenencia de perros en viviendas urbanas, serán las siguientes:

1.- Las características higiénico-sanitarias de los alojamientos deberán ser las óptimas, de forma que no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, ni para las personas de su entorno. Deberán ser higienizados y desinfectados con frecuencia adecuada.

2.- Ni el alojamiento, ni el perro, desprenderán olores, ni restos orgánicos que puedan ser claramente molestos para los vecinos.

3.- El número máximo de animales considerados de compañía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza, será de cinco.

En el artículo 86 de esta Ordenanza, se regula el número máximo de perros potencialmente peligrosos que pueden residir en una vivienda.

Superado este número, tendrán el tratamiento de Colección Privada de animales, debiendo solicitar la correspondiente autorización en la Dirección General de Agricultura. Quedan excluidas de autorización, las camadas de animales menores de dos meses de edad, con un máximo de dos al año, por vivienda.

4.- Deberán tomarse las medidas oportunas, a fin de que los animales no causen molestias con sus ladridos a los vecinos, en particular por la noche.

5.- Se prohíbe la permanencia continuada de los animales en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios jardín y similares de las viviendas, debiendo pasar la noche en el interior.

6.- La utilización de aparatos elevadores por personas que conduzcan perros se hará, siempre que no sean utilizados por otras personas, si éstas así lo requieren. En todo caso, deberán contar con autorización de la Comunidad de Propietarios.

7.- Queda prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

8.- Si el animal no habita dentro de la vivienda, sus titulares o responsables deberán adoptar las siguientes medidas:

- Utilizar estancias que protejan a los animales de las inclemencias del tiempo.
- Situar las estancias de tal forma que no estén expuestos directamente, de forma prolongada, a la radiación solar, la lluvia o frío extremo.
- Emplear estancias acordes a las dimensiones y necesidades fisiológicas del animal.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 22

d) Garantizar a los animales acceso a bebida y alimentación, así como adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

Los lugares y espacios privados en que se desenvuelven habitualmente los perros que, tras los test para valorar su aptitud para desenvolverse en el ámbito social, fueran calificados como de manejo especial, deberán disponer de condiciones de seguridad suficientes para evitar fugas o posibles agresiones.

9.- El animal no podrá permanecer atado permanentemente, salvo que el medio utilizado permita su libertad de movimientos.

10.- Las heces depositadas en las parcelas, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.

Artículo 33.- Condiciones de tenencia de perros de aptitud de guarda y defensa

La tenencia de perros de aptitud de guarda y defensa, requerirá, además, la observancia de las siguientes condiciones:

1.- El cerramiento perimetral de las parcelas deberá ser completo, sin que exista ninguna solución de continuidad y de altura y material suficiente para evitar que el animal pueda escapar.

2.- La presencia del perro deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada en cada una de las puertas de acceso a la casa, parcela o recinto.

3.- El propietario deberá tomar las medidas necesarias para evitar que los animales se escapen.

Artículo 34.- Prohibiciones

Prohibiciones generales con respecto a los animales de Compañía y silvestres en cautividad.

Quedan totalmente prohibidas las siguientes conductas o actuaciones referidas a los animales de compañía o silvestres en cautividad:

a) Maltratarlos o agredirlos físicamente, así como someterlos a trato negligente o cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte.

b) Usar métodos y herramientas invasivas que causen daños y sufrimientos a los animales, sin perjuicio de los tratamientos veterinarios realizados por profesionales veterinarios colegiados y otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Abandonarlos intencionadamente en espacios cerrados o abiertos, especialmente en el medio natural donde pueden ocasionar daños posteriores por asilvestramiento o por su condición de especies exóticas potencialmente invasoras.

Solo se podrán introducir en el medio natural los animales incluidos en programas de reintroducción.

d) Dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público especialmente en los parques nacionales, cañadas donde pastan rebaños o animales u otros espacios naturales protegidos donde puedan causar daños a las personas, al ganado o al medio natural.

e) Utilizarlos en espectáculos públicos o actividades artísticas turísticas o publicitarias, que les causen angustia, dolor o sufrimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (Empleo de animales en actividades culturales y festivas) y, en todo caso, en atracciones mecánicas o carruseles de feria, así como el uso de animales pertenecientes a especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

f) Utilizarlos de forma ambulante como reclamo. Sin que este precepto cuestione el derecho de las personas sin hogar a ir acompañadas de sus animales de compañía.

g) Someterlos a trabajos inadecuados o excesivos en tiempo o intensidad, respecto a las características y estado de salud de los animales.

h) La tenencia, cría y comercio de aves fringílicas capturadas del medio natural en tanto se infrinjan los requisitos del apartado primero, letra f), del artículo 61 y 4 de la Ley 42/2007, de 13





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 23

de diciembre.

i) Alimentarlos con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

j) Utilizar animales como reclamo recompensa, premio, rifa o promoción.

k) La utilización de animales como reclamo publicitario, excepto para el ejercicio de actividades relacionadas con los mismos.

l) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad en un punto fijo salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.

m) Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica y otras similares, así como instigar la agresión a otros animales o a otras personas fuera del ámbito de actividades regladas.

n) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.

B) Prohibiciones específicas respecto de los animales de Compañía:

Quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades sobre los animales de compañía:

a) Su sacrificio, salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente.

Se prohíbe expresamente el sacrificio en los centros de protección animal, ya sean públicos o privados, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.

La eutanasia solamente estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia se realizará por personal veterinario colegiado o perteneciente a alguna Administración Pública con métodos que garanticen la condición humanitaria, admitidos por las disposiciones legales aplicables.

b) Practicarles todo tipo de mutilación o modificaciones corporales permanentes; se exceptúan de esta prohibición los sistemas de identificación mediante marcaje en la oreja de gatos comunitarios y las precisas por necesidad terapéutica para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva, sin que pueda servir de justificación un motivo funcional o estético de cualquier tipo, y que deberá ser acreditada mediante informe de un profesional veterinario colegiado o perteneciente a alguna administración pública, del que quedará constancia en el registro de identificación correspondiente.

c) Mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de la persona responsable de su cuidado y comportamiento.

e) Mantener de forma habitual a perros y gatos en vehículos.

f) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

g) La eliminación de cadáveres de animales de compañía sin comprobar su identificación, cuando ésta sea obligatoria.

h) Dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de tres días consecutivos; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.

i) Llevar a cabo actuaciones o prácticas de selección genética que conlleven problemas o alteraciones graves en la salud del animal.

j) La cría comercial de cualquier especie de animal de compañía, así como cualquier tipo de cría de animales cuya identificación individual sea obligatoria por la normativa vigente, por criadores no inscritos en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

K) La comercialización de perros, gatos y hurones en tiendas de animales, así como su exhibición y exposición al público con fines comerciales. Perros, gatos y hurones solo podrán venderse desde criadores registrados.

l) La comercialización, donación o entrega en adopción de animales no identificados y registrados previamente a nombre del transmitente, conforme a los métodos de identificación





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 24

aplicables según la normativa vigente.

II) Emplear animales de compañía para el consumo humano.

m) Se prohíbe el uso de cualquier herramienta de manejo que pueda causar lesiones al animal, en particular collares eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo.

CAPÍTULO VI

OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 35.- Listado positivo de animales de Compañía

Es el listado de especies silvestres que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía.

El listado positivo de animales de compañía será abierto, de ámbito estatal, y dependerá del Departamento ministerial competente que deberá mantenerlo actualizado y público de forma permanente. Estará compuesto por un conjunto de listados de grupos de animales silvestres: listado positivo de mamíferos, listado positivo de aves, listado positivo de reptiles, listado positivo de anfibios, listado positivo de peces y listado positivo de invertebrados – todos aquellos taxones no considerados vertebrados-, que podrán elaborarse de forma independiente.

Artículo 36.- Tenencia de animales salvajes y comercio y tenencia de animales protegidos

La tenencia de animales salvajes deberá ser expresamente autorizada por la autoridad competente y requerirá el cumplimiento de las mínimas condiciones de seguridad, higiene y ausencia de molestias y peligros.

El comercio, tráfico y tenencia de animales protegidos por la legislación nacional o convenios internacionales, deberán atenerse a lo dispuesto en los mismos.

Aquellos animales salvajes que sean potencialmente peligrosos, deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Animales Peligrosos y sus dueños deberán disponer de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 37.- Animales abandonados

Queda prohibido el abandono de animales vivos o muertos.

Los animales presuntamente abandonados, deberán ser retenidos durante al menos veinte días, para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario, para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo, previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal se entenderá abandonado. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por el abandono del mismo.

A tal fin, el Ayuntamiento dispondrá que los animales estén atendidos por personal adiestrado, en instalaciones adecuadas, y estando sometidas a control veterinario, que garantice las condiciones higiénico-sanitarias de los animales durante su alojamiento.

Durante la recogida o retención, se mantendrá a los animales en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

Los animales abandonados podrán ser entregados por el Ayuntamiento a aquellas personas o entidades que se comprometan a hacerse cargo de los mismos, mediante documento





acreditativo, regularizando su situación sanitaria y manteniéndolos en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

CAPÍTULO VII

REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA E IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL

Artículo 38. Identificación

Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, cuyos propietarios estén empadronados en el municipio de Arroyo de la Encomienda, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

La identificación y registro de los animales se exigirá para realizar cualquier intercambio, cesión, o transacción económica del animal, a partir de los tres meses de edad. Será igualmente exigido para la práctica de los tratamientos veterinarios obligatorios.

Artículo 39. inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro de animales de compañía de Castilla y León (SIACYL), el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 40. Modificaciones en el Registro municipal de animales de compañía

Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

Artículo 41. Causas de cancelación de la inscripción de nacimiento/adquisición

Son causas de cancelación de la inscripción de nacimiento/adquisición:

La muerte del animal

La cesión o venta del mismo

El cambio de domicilio, fuera del municipio de Arroyo de la Encomienda.

Artículo 42. Registro Municipal de Animales de Compañía

El Registro Municipal de Animales Domésticos de Compañía tiene carácter administrativo y dependerá de la Concejalía competente en materia de Sanidad, siendo su horario de funcionamiento, el de Atención al Público de las Oficinas Municipales.

El Registro Municipal de Animales de Compañía de Arroyo de la Encomienda contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación de los animales que habitualmente residan en su término municipal, así como del propietario y del veterinario identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al afecto y homologada por la Consejería correspondiente, en la que deberán figurar los siguientes datos:





a) Del animal:

- Nombre.
- Especie y raza.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento (mes y año)
- Residencia habitual

b) Del sistema de identificación:

- Fecha en que se realiza.
- Código de identificación asignado.
- Zona de aplicación.
- Otros signos de identificación.

c) Del veterinario identificador:

- Nombre y apellidos.
- Número de Colegiado y dirección.

d) Del propietario:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE COLINIAS FELINAS URBANAS

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN

Artículo 43.- Las colonias de gatos comunitarios

Convivimos con numerosos gatos callejeros, gatos que habitualmente viven en libertad pero integrados en el medio ambiente de nuestras ciudades y alimentándose gracias a lo que el ser humano les proporciona. Cuando un grupo de gatos callejeros viven juntos en un determinado lugar que les ofrece suficiente comida, se forman las llamadas colonias de gatos urbanas.

Definición de colonia felina: grupo de gatos comunitarios que viven en libertad vinculados entre sí y, especialmente, con el territorio que habitan, público o privado, y en el que tienen sus recursos de subsistencia de forma directa o indirecta.

Grupos poblacionales objeto de gestión:

Gatos de compañía, que pueden ser:

Gatos errantes o autopaseantes o en situación de semilibertad. Son los gatos que no están confinados en una casa o lugar cerrado y por lo tanto vagan con libertad. Estos animales tienen propietario y a ellos hay que pedirles responsabilidad sobre el cuidado y las molestias o daños a terceros que puedan ocasionar.

Gatos abandonados o perdidos. Estos gatos tienen un propietario o dejan de tenerlo, bien porque los han abandonado, o bien, porque se han perdido. Estos animales inicialmente están socializados, pero con el paso del tiempo se van asilvestrando llegando a convertirse en gatos silvestres. Para evitar su proliferación y garantizar su supervivencia, estos animales deben sacarse de las colonias y buscarles adopción.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 27

Gatos de colonia, ferales o comunitarios

Animales pertenecientes a la especie *Felis Catus*, que viven en libertad, vinculados a un territorio público o privado, con escaso o nulo grado de socialización con el ser humano del que depende para su supervivencia, y que carece de persona física titular.

Son animales sin dueño conocido, se les alimenta y se les procura bienestar. Nunca deben gestionarse como si se tratara de un animal abandonado, puesto que no lo es, vive en la calle y ese es su hábitat.

Artículo 44.- Control de colonias de gatos urbanos: Proyecto CER

El Ayuntamiento arbitrará anualmente un proyecto CER (Captura, Esterilización y Retorno), consistente en atrapar a todos o la gran mayoría de los gatos de una colonia, esterilizarlos y devolverlos a su territorio. Para que los animales no vuelvan a ser trapeados, serán marcados y a esterilizarlos, de forma que los traslados al veterinario en sucesivas campañas no le generen un estrés innecesario. De esta forma, además, se identificarán los animales nuevos o abandonados en la colonia.

Se establecerán por parte de un profesional veterinario, los criterios sanitarios necesarios para la correcta gestión de la colonia.

La vacunación se realizará, en su caso, a criterio de profesional veterinario.

Para un control total de las colonias se deberá conseguir el objetivo de esterilizaciones del 100%.

SECCIÓN II

PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROYECTO CER

Artículo 45.- Objetivos

Proteger y gestionar las colonias de gatos, mediante la puesta en marcha del proyecto CER, con el objetivo de la disminución progresiva del número de ejemplares por colonia.
Crear un censo actualizado de gatos urbanos en el municipio de Arroyo de la Encomienda.
Corregir y minimizar las molestias que provocan las colonias a la ciudadanía.
Aplicar programas tendentes a minimizar los sacrificios y abandonos de animales de compañía.
En este sentido, gestionar un Programa de adopción de felinos (sociables, cachorros, enfermos).
Cumplir con el bienestar animal de las colonias felinas.

Artículo 46.- Ámbito de actuación

Este protocolo se llevará a cabo en todas las colonias felinas urbanas del municipio de Arroyo de la Encomienda.

En ningún caso se atenderán gatos procedentes de particulares, a no ser que vaguen perdidos, en cuyo caso se intentará por todos los medios encontrar a sus propietarios, o buscarles adopción.





SECCIÓN III

LAS COLONIAS

Artículo 47.- Requisitos para gestionar una colonia felina de nueva formación

Los requisitos generales para la autorización, por parte del Ayuntamiento, de la creación de una nueva colonia felina gestionada por el método CER serán:

Los ciudadanos interesados en la autorización de una colonia felina, deberán presentar la solicitud, que se adjunta en el ANEXO II de esta Ordenanza, debidamente cumplimentada y enviarla a la Concejalía de Salud Pública.

La solicitud incluirá los datos del solicitante y los colaboradores propuestos, la ubicación de la colonia y su descripción, en cuanto a número de animales.

El Ayuntamiento, a la vista de la solicitud formulada, o bien de oficio, analizará el supuesto, visitará la ubicación y solicitará los informes e informaciones que estime oportunos para decidir autorizarla. El Ayuntamiento emitirá un informe justificando la autorización o no, de dicha colonia. Con carácter general, las colonias podrán estar situadas en alguno de los siguientes espacios:

Vías y espacios públicos previamente autorizados.

Parques y zonas ajardinadas municipales.

Solares y descampados de titularidad municipal.

Cualquier localización de dominio público o privado. Cuando la localización se ubique en un espacio privado, será obligatoriamente necesaria la autorización expresa del propietario del terreno, para las actuaciones a realizar en la colonia, sin que pueda llevarse cabo actuación alguna sin la mencionada autorización, según modelo del Anexo I.

Con los objetivos de salud pública, en ningún caso se permitirá la formación de una nueva colonia:

en las instalaciones de colegios, institutos o centros docentes,

en las instalaciones de centros sanitarios (centros de salud, hospitales y clínicas),

en las instalaciones de centros deportivos,

en parques infantiles,

en zonas especialmente habilitadas para perros,

en terrazas de restaurantes y/o bares y cafeterías,

en la proximidad de vías rápidas de tráfico rodado, o de vías de tráfico rodado con circulación muy intensa;

en calles dentro del núcleo Urbano o en viviendas particulares.

Si los gatos hubieran formado una colonia en los lugares citados, se los trasladará a otra colonia existente o de nueva formación.

La autorización de la colonia se efectuará por resolución del órgano municipal competente.

Una vez creada la colonia, se le asignará un número de colonia y el número necesario de voluntarios/as para cuidarla, que dependerá de la ubicación, extensión y número de los felinos a gestionar. Uno de los voluntarios será el responsable de esa colonia y deberá actuar según este protocolo, bajo la supervisión del voluntario coordinador de la zona a la que pertenezca la colonia.

Acondicionamiento de las colonias. Las nuevas colonias se acondicionarán retirando la basura acumulada como consecuencia directa de la colonia (restos de alimento, deyecciones, otros desperdicios, siempre derivados de la presencia de gatos) y se habilitarán las zonas de alimentación (bebederos y comederos) y cobijo (se instalarán uno o varios refugios, según el volumen de la colonia, para que los gatos se instalen en ellas). Los puntos de alimentación o cobijo, serán controlados por el Ayuntamiento y nunca se aumentará el número o se cambiarán de sitio, sin su autorización.





SECCIÓN IV

EL VOLUNTARIADO

Artículo 48.- El voluntariado

El mantenimiento y control de las colonias se efectuará por los voluntarios cuidadores-alimentadores asignados a cada de una de ellas.

Cada colonia tendrá un responsable, elegido de entre los cuidadores-alimentadores asignados a ella, en el caso de que fueran más de uno.

Si en una colonia solo hubiera un cuidador-alimentador, éste será el responsable de la colonia.

Artículo 49.- Inscripción como voluntario cuidador alimentador del proyecto CER

Todo ciudadano que quiera formar parte del voluntariado del proyecto CER, deberá solicitarlo a la Concejalía de Salud Pública para su alta, presentando el modelo de solicitud del ANEXO III, con declaración responsable.

Todo voluntario recibirá un curso formativo gratuito de control de colonias impartido por una persona designada desde la Concejalía de Salud Pública, con cualificación y/o experiencia en el método CER, persona del Servicio competente, profesional externo, o de alguna entidad de protección animal.

Una vez que cumpla con todos los requisitos y entregado el carnet, podrá comenzar a ejercer su labor de voluntariado.

A los voluntarios, una vez superado el curso, se les expenderá una acreditación homologada de Gestores de Colonias Felinas por el Ayuntamiento. Este carnet se podrá retirar si el voluntario no cumple con esta Ordenanza, o no gestiona adecuadamente las colonias felinas a su cargo.

Artículo 50.- Obligaciones de los voluntarios cuidadores-alimentadores

A los voluntarios cuidadores-alimentadores se les encomendará las siguientes tareas, con las que deberán comprometerse y cumplir:

Asistir a cursos de formación y reciclaje impartidos desde la Concejalía de Salud Pública.

Usar la acreditación homologada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de su labor.

Cambiar diariamente el alimento y el agua.

Alimentar las colonias con pienso seco para gatos, evitando todo alimento orgánico y solamente se dispensará alimento húmedo, cuando existan razones fundadas para hacerlo: cachorros, enfermedades, en casos de capturas y desparasitación. En todo caso, el alimento húmedo y el recipiente donde se administre, deberá ser retirado de forma inmediata de la zona, una vez sea consumido por los felinos, con el fin de mantener limpia la colonia.

La alimentación se dejará a su libre albedrío o a demanda, para satisfacer sus necesidades etológicas.

No alimentar a las colonias cuando el coordinador de zona lo indique para facilitar la captura de animales por parte de los capturadores.

Los recipientes de comida y/o bebida, se colocarán, sobre superficies que se puedan limpiar fácilmente, lejos de las zonas de eliminación y paso de viandantes, siempre que sea posible, escondidos en áreas de vegetación, en el mismo lugar; siempre en lugares apartados del acceso de otros ciudadanos que puedan dar alimento a los gatos sin control. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Además, estos recipientes tendrán un sistema de tolva, para facilitar la alimentación ad libitum.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 30

Los restos de alimento serán retirados y limpiados diariamente, para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, se deberá evitar ensuciar las vías y los espacios públicos.

Se prohíbe la alimentación con restos de comida humana, despojos y demás desperdicios y basuras, por ser actuaciones incívicas e insalubres, tanto para humanos como para gatos.

Retirar diariamente los excrementos y limpiar la colonia y material urbano, si lo hubiera. Si se instalan areneros, limpiarlos de forma periódica, para asegurar las condiciones adecuadas de salubridad e higiene de la zona.

Observar el estado de los gatos los días posteriores a la esterilización. El capturador será el encargado de informar al cuidador-alimentador de la colonia, qué gatos han sido esterilizados y, por tanto, a qué gatos se debe hacer seguimiento.

No negarse a la esterilización de los gatos de la colonia.

Comunicar a la agente intermediadora el movimiento de animales, mediante el registro del ANEXO IV. Esta tarea será llevada a cabo por el responsable de cada colonia y se actualizará de forma mensual.

Comunicar cualquier problema o incidencia en la colonia a la agente intermediadora donde se encuentre dicha colonia, con la mayor brevedad posible, incluyendo aquí las situaciones de ausencia temporal de los alimentadores-cuidadores para colocar un sustituto autorizado lo más rápidamente posible. Cualquier ausencia se comunicará con un plazo mínimo de 15 días naturales, a ser posible.

Mantener una actitud amable y de respeto frente al público, otros voluntarios, coordinadores, entidades colaboradoras, funcionarios y profesionales que trabajan en el proyecto CER.

Comunicar el cese del voluntariado a la Concejalía de Salud Pública como mínimo con 15 días naturales de antelación.

Cumplir cualquier propuesta nueva o modificación del actual programa de gestión y control de gatos urbanos.

Mantener actualizada en una ficha el tipo de medicamento usado para desparasitar y la fecha en la que se realiza dicha desparasitación, de lo cual informarán al Centro de Atención veterinaria llegado el caso.

Artículo 51.- Obligaciones de los responsables de colonia

Los responsables de cada colonia tendrán las siguientes obligaciones específicas, además de las que les correspondan por su condición de voluntarios cuidadores/alimentadores:

Coordinar las tareas de los cuidadores- alimentadores de la colonia.

Informar a la agente intermediadora de las incidencias relativas al estado y gestión de la colonia.

Realizar las capturas o supervisar al personal de la empresa contratada por el Ayuntamiento que las realice.

Llevar un control de migraciones de gatos en todo momento y comunicarlo al coordinador de su zona mediante el ANEXO IV, de forma mensual.

Cumplimentar la ficha identificativa de cada uno de los animales que componen su colonia y de los que aparezcan nuevos (ANEXO VII).

Comunicar la baja de un animal a la agente intermediadora, para actualizar las fichas identificativas de cada animal.

Artículo 52. Agente intermediadora

En el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, existe la figura de la agente intermediadora entre el Ayuntamiento y los vecinos. Este Agente también coordina a los voluntarios.

Esta agente realiza las siguientes funciones:

1.- Verificación de los datos transmitidos por las personas cuidadoras, mediante la supervisión de las colonias e inspección de las mismas, en caso de quejas de los vecinos.

2.- Coordinación general del Programa de Gestión y del Plan de control poblacional de las colonias felinas del municipio.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 31

- 3.- Coordinación de los servicios municipales que tengan relación con la gestión de colonias felinas.
- 4.- Coordinación de la Red de voluntariado.
- 5.- Coordinación y planificación de las capturas, de acuerdo con los recursos disponibles (personas autorizadas, jaulas-trampa, transporte y servicios veterinarios.)
- 6.- Interacción con los servicios veterinarios, así como la comprobación de que se han prestado los mismos, a efectos del pago de las facturas.
- 7.- Elabora censos de las colonias, gatos comunitarios y personas cuidadoras y realiza el seguimiento de las colonias felinas, para conocer la población y poder implementar las medidas de gestión de forma más efectiva, con la colaboración de la red de voluntarios acreditados.
- 8.- Supervisión de los protocolos de presencia de gatos en zona de obras, en caso de emergencias y en ubicaciones privadas.
- 9.- Mantenimiento documental de todo el Proyecto Arroyo CER.
- 10.- Coordinación y distribución de los medios materiales y de alimentación puestos a disposición de las personas cuidadoras.

Artículo 53.- Capturadores

De la captura de los gatos de las colonias, se encargarán los gestores de las colonias felinas o personal de una empresa contratada por el Ayuntamiento a tal fin, bajo la supervisión del responsable de la colonia.

El Ayuntamiento proporcionará los medios para el traslado de animales capturados, ya sea mediante Convenios, o utilizando medios propios. El Ayuntamiento otorgará a los capturadores un cartel distintivo, para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, de forma que se facilite su labor.

A los voluntarios capturadores se les encomendarán las siguientes tareas, con las que deberán comprometerse y cumplir:

Asistir a cursos de formación y reciclaje impartidos desde la Concejalía de Salud Pública.

Utilizar la acreditación homologada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de su labor (carnet y/o la equipación correspondiente que en cada momento facilite el Ayuntamiento).

Responsabilizarse de las jaulas de contención y captura que el Ayuntamiento otorgará a los capturadores cuando sea necesario y siempre registrando la entrada y salida de material.

Comunicarse de forma continuada con la agente intermediadora, para gestionar las capturas en las colonias más necesitadas.

Capturar los animales de las colonias que indique la agente intermediadora, bien para su esterilización, o bien para trasladarlos al hospital, Clínica o Centro Veterinario. Los animales serán trasladados en todo momento en jaulas de contención cubiertas por una tela opaca, de forma que se evite al máximo posible el estrés de los animales.

No negarse a la esterilización de los gatos de la colonia.

Comunicar al cuidador alimentador los animales capturados para su esterilización y del momento de la suelta en la colonia para su seguimiento.

Desinfectar las jaulas entre captura y captura para evitar diseminar enfermedades entre colonias. Los desinfectantes y utensilios de limpieza, serán facilitados por el Ayuntamiento. Deberán avisar con tiempo de la necesidad de dichos productos.

Comunicar cualquier problema o incidencia en la colonia a la agente intermediadora donde se encuentre dicha colonia, a la mayor brevedad posible. Se Incluyen aquí las situaciones de ausencia temporal de los capturadores para colocar un sustituto autorizado lo más rápidamente posible. Cualquier ausencia se comunicará con un plazo mínimo de 15 días.

Mantener una actitud amable y de respeto frente al público, otros voluntarios, coordinadores, entidades colaboradoras, funcionarios y profesionales que trabajan en el proyecto CER.

Comunicar el cese del voluntariado a la Concejalía de Salud Pública, como máximo con 15 días naturales de antelación, a ser posible.

Cumplir cualquier propuesta nueva o modificación del actual programa de gestión y control de gatos urbanos.

d) Los capturadores serán los únicos voluntarios con autorización para alimentar con alimento





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 32

húmedo o casero a los gatos que se vayan a capturar, siendo responsables de su limpieza posterior.

Artículo 54.- Cese de los voluntarios del Programa

Los voluntarios del programa de gestión y control de colonias felinas urbanas podrán renunciar en cualquier momento, por decisión propia, que deberá ser comunicada a la Concejalía de Salud Pública con la antelación suficiente.

Asimismo, en caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones, o si del mismo se derivan perjuicios graves para la adecuada gestión del proyecto, perderán la condición de voluntarios.

La separación del voluntariado se acordará previa la instrucción del procedimiento pertinente.

SECCIÓN V

FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 55.- Funciones del Ayuntamiento y obligaciones de los vecinos

La Concejalía de Salud Pública será la encargada de:

Gestionar la formación de nuevas colonias felinas.

Establecer un mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos, distribuyendo las colonias por zonas y asignando una zona concreta a cada voluntario coordinador.

Formar al voluntariado.

Dotar a los voluntarios del carnet de voluntario del CER.

Suministrar y controlar el material para captura y contención, así como los desinfectantes.

Fijar los programas de captura, asignando los equipos capturadores que deban realizarlos y proporcionando los materiales necesarios para la captura y traslado.

Elaborar contratos o Convenios con veterinarios colegiados, para realizar las esterilizaciones del proyecto CER.

Realizar inspecciones periódicas a las colonias felinas.

Actuar como intermediario entre los voluntarios coordinadores encargados del proyecto CER y establecer un protocolo de gestión de conflictos vecinales.

Disponer de un Seguro de responsabilidad civil.

k. Realizar Campañas de concienciación y educación ciudadana

Suministrar la alimentación óptima y completa de los felinos, a los gestores de las colonias.

Atender sanitariamente a los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado y realizando campañas de esterilización intensiva.

Señalar las colonias autorizadas y gestionadas de Arroyo de la Encomienda

Construir y mantener refugios, para el cobijo y protección de los gatos y comederos higiénicos y cerrados en las colonias felinas.

ñ Establecer protocolo de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.

Establecer protocolo de rescate de animales en caso de emergencia (desastres naturales, lluvias torrenciales, grandes nevadas, vientos huracanados, incendios y terremotos.

Establecer protocolo de manejo de gatos comunitarios en zonas de obras.

La Administración local podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 33

Obligaciones de los vecinos:

Los vecinos tendrán la obligación de respetar y no perturbar la localización y gestión de las colonias felinas autorizadas, y respetar a los voluntarios registrados en el ejercicio de la gestión de dichas colonias.

Cualquier incidencia se emitirá por escrito al siguiente correo: coloniasfelinas@aytoarroyo.es. No se admitirán quejas verbales.

SECCIÓN VI

ADOPCIÓN DE GATOS SOCIALIZADOS

Artículo 56.- Adopción de gatos socializados

En caso de aparición de un gato nuevo en la colonia, cuyo comportamiento es claramente el de un gato doméstico socializado, o un gatito con posibilidad de socializarse, éste podrá entregarse en adopción, adoptándose el siguiente procedimiento:

Elaborar un sistema de adopción para facilitar la salida de aquellos gatos sociables o que tengan posibilidades de socialización.

Se creará un Censo donde se puedan inscribir ciudadanos interesados en adoptar un felino y posterior control a la entrega.

Gatos abandonados o perdidos: se intentará encontrar a su propietario, con lectura de microchip si lo hubiera, u otros medios. En caso de no encontrar al propietario del animal, se entregará en adopción a familias de acogida para gatos perdidos o abandonados, hasta que encuentren una nueva familia.

Gatitos nacidos en la colonia. Estos animales se podrán entregar en adopción, siempre que sea posible su socialización. No deberán separarse de su madre hasta estar destetados.

La Concejalía de Salud Pública se hará cargo temporalmente de la custodia de los gatos socializados, y nunca de los ferales, hasta que aparezca el dueño original, o hasta que se le encuentre otro nuevo hogar.

Los gatos adoptados no pueden estar en contacto con otros gatos, hasta pasados, como mínimo, 30 días y se les haya realizado el test de leucemia felina y de inmunodeficiencia.

En el caso puntual de no tener capacidad suficiente para albergar esos animals, se podrán llevar a casas de acogida u otros establecimientos. Las Asociaciones de protección Animal podrán ayudar en este cometido.

Los voluntarios darán publicidad sobre los gatos disponibles para adopción, para evitar el hacinamiento de gatos.

SECCIÓN VII

ESTERILIZACIÓN

Artículo 57.- Esterilización

El Ayuntamiento se encargará de contratar o concertar una Clínica, Centro u Hospital Veterinario, donde se realicen las esterilizaciones.

Las esterilizaciones deben ser realizadas por profesionales veterinarios, propios o concertados,





con experiencia acreditable en las cirugías para gatos comunitarios.

Los voluntarios capturadores podrán llevar los gatos a los centros contratados o concertados que el Ayuntamiento determine, dentro de los días y horario establecidos, previo conocimiento de la Clínica, Centro u Hospital veterinario.

Existe un contrato y/o Convenio en el que se pactan esterilizaciones semanales para los gatos CER. Los gatos capturados se trasladarán a los centros contratados o concertados, siempre en jaulas de contención, cubiertas para evitar mayor estrés a los animales. El número, días y horarios se determinarán en función de la necesidad y disponibilidad, según el contrato y/o convenio establecido con anterioridad.

El voluntario capturador–alimentador y o empresa contratada o convenida, serán quienes entreguen el animal en el centro veterinario y deberán acreditarse con su carnet de voluntario, rellenar y firmar el documento que le proporcione el veterinario (ANEXO V). El traslado se realizará siempre en jaulas de contención cubiertas por una tela opaca, para minimizar el estrés de los animales.

No obstante, si el voluntario lo desea, podrá trasladar el animal a otro centro veterinario no concertado por el Ayuntamiento. En este caso, será el voluntario quien asuma el coste de la esterilización. Igualmente deberá comunicar al coordinador de la zona correspondiente que el animal ha sido esterilizado y marcado con una sola muesca en la oreja correspondiente en ambos sexos.

El voluntario capturador o alimentador que recoja al animal, seguirá el mismo procedimiento que el de entrega y recibirá una copia del documento debidamente cumplimentado (ANEXO V).

El voluntario alimentador-cuidador responsable de la colonia del animal esterilizado será el encargado de vigilar su estado de salud durante el posoperatorio. En caso de observar cualquier anomalía, deberá comunicarlo al coordinador de su zona.

El voluntario coordinador se encargará del problema y gestionará el traslado del animal a la clínica donde se realizó la esterilización para su tratamiento, donde deberá acreditarse con su carnet.

SECCIÓN VIII

HOSPITALIZACIÓN

Artículo 58.- Hospitalización

En caso de que un animal presente cualquier patología que necesite la actuación de un/a veterinario, el voluntario/a deberá comunicarlo al coordinador de su zona.

La Concejalía de Salud Pública, o el coordinador de zona en quien delegue, será el encargado de gestionar la captura de dicho animal para su traslado, a través de los voluntarios capturadores o empresa concertada o contratada, al Hospital Veterinario concertado o contratado. La entrega podrá realizarse en cualquier horario, cuando se trate de una urgencia y siempre deberán transportarse en jaulas de contención; salvo si se trata de gatos lactantes que podrán ir en un transportín.

El Hospital Veterinario concertado o contratado, atenderá al animal, utilizando los medios de seguridad que sean necesarios, para evitar poner en peligro a sus trabajadores, pero sin dejar de atender al animal.

En caso de tratarse de un animal inmanejable y el técnico veterinario considere, tras valorarle, que está sufriendo y no hubiera otra alternativa, éste tendrá la potestad de tomar la decisión de eutanasia por bienestar del animal. Se consultará siempre esta decisión con el gestor, voluntario o responsable en ese momento del animal, antes de proceder a la eutanasia y el voluntario podrá decidir tener una segunda valoración en otro Centro veterinario, siempre asumiendo su coste.

En caso de eutanasia, el voluntario deberá reseñarlo en el censo mensual de animales de colonias felinas urbanas (ANEXO III) para mantenerlo actualizado.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 35

SECCIÓN IX

DESINFECCIÓN DE LAS COLONIAS

Artículo 59.- Desinfección de las colonias

El Ayuntamiento se encargará de contratar a una empresa de desinfección para las colonias felinas. Esta desinfección se realizará como mínimo con carácter bianual, pudiendo aumentar la frecuencia en los casos que sean necesarios.

El Ayuntamiento podrá formalizar un Contrato con Clínicas Veterinarias, hospitales y/o centros veterinarios, para el control sanitario de las colonias felinas urbanas.

SECCIÓN X

BIENESTAR ANIMAL

Artículo 60.- Prohibiciones

Quedan prohibidas, en relación con las colonias felinas, las siguientes actuaciones:

1. El sacrificio de los gatos, salvo por desórdenes que comprometan la salud del gato a largo plazo o en los supuestos excepcionales permitidos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, para el sacrificio de animales de compañía. El sacrificio será debidamente certificado y realizado por un profesional veterinario.
 2. El confinamiento de los gatos no socializados con el ser humano, en centros de protección animal, residencias o similares, salvo las actuaciones necesarias en los procesos de intervención de animales de las colonias para su tratamiento o reubicación.
 3. El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.
 4. La suelta de gatos en colonias distintas a la propia de origen.
 5. El aprovechamiento cinegético de los gatos.
 6. La retirada de gatos comunitarios de su colonia, con las siguientes excepciones:
 - a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por un profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.
 - b) Gatos totalmente socializados con el ser humano, que vayan a ser adoptados.
 - c) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados.
- El municipio cuenta con un terreno específico y de espacio suficiente, para acondicionarlo con el fin de ser utilizado como retirada temporal de gatos comunitarios, en caso de necesidad.
7. La reubicación o el desplazamiento de gatos comunitarios, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad:
 - a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.
 - b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.
 - c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.
 - d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.
 8. Las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos comunitarios y las colonias felinas y se realizarán bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos. En el caso de la letra d), la valoración de la situación descrita la realizará el órgano competente en la





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 36

materia

La captura y retirada de gatos en estos supuestos, sólo podrá ser realizada por personal autorizado y debidamente formado, utilizando material adecuado que no produzca daños al animal.

Artículo 61.- Obras

En situaciones en las que se conozca la existencia de una obra próxima a una colonia felina, se deberá avisar a la Concejalía de Salud Pública, para elaborar un procedimiento de actuación que asegure el bienestar de los animales. Durante el tiempo que vayan a durar las obras, se respetará en todo momento el bienestar animal de los gatos urbanos.

Para la elaboración de este protocolo, se contará con el asesoramiento del Colegio Oficial de Veterinarios de Valladolid.

Artículo 62.- Eutanasia

La decisión de eutanasia la tendrá en todo momento el técnico veterinario y siempre por bienestar animal.

Se consultará siempre esta decisión con el gestor, voluntario o responsable en ese momento del animal, antes de proceder a la eutanasia y el voluntario podrá decidir tener una segunda valoración en otro Centro veterinario, siempre asumiendo su coste.

En el supuesto de que fallezca un gato de la colonia, se procederá a la retirada del cadáver, bien por contrato y/o Convenio establecido para este fin.

La Concejalía de Salud Pública deberá ser conocedora de cualquier acontecimiento y justificación de estos hechos.

SECCIÓN XII

SEGUIMIENTO DE COLONIAS

Artículo 63.- Seguimiento de colonias

El seguimiento de las colonias será efectuado por los voluntarios coordinadores de las colonias. Mediante el registro mensual de animales se controlará el censo de las colonias felinas.

La Concejalía de Salud Pública realizará visitas de inspección periódicas, a las colonias censadas.

Artículo 64.- Libro de Registro Intervenciones en Colonias Felinas

Los coordinadores de zona llevarán un control de visitas a las colonias que se reflejará en el Libro de Registro de Intervenciones en Colonias Felinas, correspondiente al ANEXO IV.

Artículo 65.- Censo de animales de colonias urbanas

Para el control de la población de gatos urbanos en las colonias felinas de Arroyo de la Encomienda, la agente intermediadora deberá llevar un registro (ANEXO III) de todos los animales de cada colonia, donde se recopilarán los datos que el voluntario responsable de cada colonia le proporcione de forma mensual.

En el registro se incluirán todos los movimientos de animales: los animales iniciales, los animales nuevos (abandonados, perdidos o nacidos), cuáles han sido esterilizados, cuáles se han dado en adopción o se entregaron a su propietario y cuáles han fallecido.





Además, existirá una ficha identificativa individual por cada felino, que deberá rellenarse de forma completa e incluirá una fotografía del animal para mayor control de la población (ANEXO VII).

El registro y las fichas serán trasladados a los Coordinadores de zona, que se encargarán de elaborar un censo para controlar la eficacia del proyecto CER. El censo se encontrará actualizado en todo momento.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66.- Infracciones

1.- Las infracciones de las normas a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

a.- Serán consideradas infracciones leves:

- a.- No circular los perros sujetos con cadena, correa. b.- Introducir o mantener perros en establecimientos públicos incumpliendo la prohibición anunciada en su entrada.
- c.- No advertir en lugar visible la existencia de perros guardianes.
- d.- La permanencia de animales en terrazas, patios, etc., siempre que esto suponga un riesgo para la salud del animal o molestias objetivas para otras personas.
- e.- No impedir los responsables de los perros que estos beban directamente de las fuentes.
- f.- Facilitar alimentos a los perros y gatos vagabundos en la vía pública y depositar comida con la finalidad de alimentar a animales abandonados.
- g.- No emplear agua jabonosa u otros procedimientos que garanticen la limpieza de las fachadas de los edificios y del mobiliario urbano cuando no se haya podido evitar la micción de un animal de compañía en esos lugares. También respecto de las micciones de los animales de compañía en zonas de uso comunitario, patios, terrazas y similares que puedan causar molestias al vecindario o afectar a la estética del lugar.
- h.- No portar la botella con agua jabonosa (o producto análogo).
- i.- No estar provisto el animal del documento identificativo con formato de pasaporte.
- j.- La perturbación por cualquier medio de las colonias gestionadas, autorizadas y señalizadas por el Ayuntamiento, así como de sus gestores autorizados.
- k.- El resto de incumplimientos de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no calificados como infracciones graves o muy graves.

b.- Serán consideradas infracciones graves:

- a.- Que los perros depositen sus deyecciones en lugares destinados a parques infantiles.
- b.- Trasladar perros en lugares destinados a pasajeros en los vehículos de transporte público, siempre y cuando haya habido una prohibición expresa por parte del conductor de dicho transporte.
- c.- No dar inmediata cuenta a las autoridades sanitarias competentes cuando el animal haya mordido a alguna persona.
- d.- Abandonar a los animales en viviendas desocupadas, solares, terrazas, jardines, etc.
- e.- Transportar perros en vehículos particulares de forma que se perturbe la actuación del conductor o se comprometa la seguridad del tráfico.
- f.- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía, en los espacios públicos o privados de uso común.
- g.- No circular los perros sujetos con microchip homologado.
- h.- Reiteración de dos infracciones leves durante el plazo de un año.
- c.- Se considerarán infracciones muy graves:
 - a.- Permitir la entrada o permanencia de perros en locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, transporte o manipulación de alimentos.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 38

- b.- Introducir o mantener perros en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales y en piscinas o lugares de baño público.
 - c.- No facilitar el dueño de un perro que haya mordido a una persona, los datos que le requiera la persona agredida, o a las autoridades competentes.
 - d.- No cumplir las prescripciones de carácter sanitario determinadas en esta Ordenanza.
 - e.- No proporcionar o facilitar a un animal el tratamiento adecuado, cuando presuntamente padezca algún tipo de enfermedad o epizootia.
 - f.- Abandonar animales muertos.
 - g.- La reiteración de dos infracciones graves en un plazo de un año.
- 2.- Serán de aplicación las infracciones leves, graves y muy graves contempladas en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Artículo 67.- Sanciones

- 1.- La comisión de infracciones dará lugar a la instrucción de expediente, que se tramitará conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento vigente, y, si procediera, se impondrán las siguientes sanciones:
- a.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 750 euros y apercibimiento.
 - b.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
 - c.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- 2.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:
- a.- La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
 - b.- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
 - c.- La reiteración en la comisión de infracciones.
- 3.- Serán de aplicación las sanciones contempladas en el artículo 76 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, para las infracciones reguladas en los artículos 73, 74 y 75 de la citada Ley.

Artículo 68.- Compatibilidad sanciones con exigencia responsabilidad civil

La imposición de las sanciones no excluye la responsabilidad civil y la indemnización de daños y perjuicios que puedan ser legalmente exigibles.

Artículo 69.- Sujeción sanciones a la normativa vigente

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza se aplicará la normativa vigente.

Artículo 70.- Competencia para sancionar

La imposición de las sanciones previstas en las infracciones corresponderá al Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue.

Artículo 71.- Responsable de la infracción:

Se considera responsable de la infracción el propietario del animal y, en su caso, la persona que lo acompañe en el momento de cometer la infracción.

Artículo 72.- Repercusión de los gastos en el propietario del animal





En cualquier intervención que tenga que realizar el Ayuntamiento, iniciada como consecuencia de una acción u omisión del propietario de un animal, que suponga incumplimiento de sus obligaciones como tal de las contempladas en esta Ordenanza y que conlleve gastos, éstos serán repercutidos por el Ayuntamiento al propietario.

Artículo 73.- Responsables cumplimiento Ordenanza

Los agentes de la autoridad serán los encargados de velar por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza, debiendo prestar la colaboración oportuna a los servicios municipales de Sanidad.

CAPÍTULO X

REGULACIÓN ESPECÍFICA ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

SECCIÓN I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74.- Marco normativo

El marco normativo de la tenencia y protección de perros potencialmente peligrosos, en el municipio de Arroyo de la Encomienda, se someterá a lo dispuesto en la normativa vigente, tanto europea, como estatal y autonómica.

Artículo 75.- Definición de animal potencialmente peligroso

1.- Se considera animal potencialmente peligroso, aquel que como tal, sea considerado por la normativa autonómica o estatal.

2.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de un episodio de agresión a personas o animales, solicitará a un veterinario colegiado que emita informe sobre el carácter del animal y su calificación o no como peligroso. El propietario deberá pagar al Ayuntamiento el importe de la tasa o precio abonado por la emisión del informe veterinario, con independencia del sentido de su informe.

En caso de calificarse como peligroso el animal, se cambiará de oficio la base de datos del SIACYL, para calificarlo como peligroso. El propietario del animal dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

SECCIÓN II

CONDICIONES RELATIVAS A ESTABLECIMIENTOS

Artículo 76.- Establecimientos que alberguen animales potencialmente peligrosos

Los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 6 de la citada Ley.





SECCIÓN III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES DE ANIMALES

Artículo 77.- Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos

Obligación obtención licencia

La tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la Ley 50/1999, requerirá la previa obtención, por el propietario y/o persona que los vaya a conducir, de una licencia administrativa que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio en el que estén empadronadas las citadas personas.

Requisitos obtención

La obtención de esta licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, requerirá el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 3.- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999. No obstante, no será impedimento para la obtención o renovación de la licencia haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- 4.- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Documentación a aportar

Para el otorgamiento de la licencia, el propietario o persona que vaya a conducir al perro potencialmente peligroso deberá presentar, en el registro del Ayuntamiento del municipio en el que esté empadronado:

Declaración jurada por el interesado de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves, con alguna de las sanciones accesorias previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos, de conformidad con lo señalado en el apartado c) del artículo 3.1 del RD 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley 50/1999.

Copia del certificado vigente de aptitud física y psicológica expedido por cualquier centro de reconocimiento de conductores, de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Período de validez de la licencia

De conformidad con el artículo 3.3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, la licencia tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para su obtención, y si no tuviera suscrita una póliza de responsabilidad civil vigente, que cubra un importe mínimo de 180.000 euros.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 41

Carnet

Se entregará a los propietarios de perros potencialmente peligrosos el carnet justificativo de estar en posesión de la licencia.

Artículo 78.- Registro municipal de perros potencialmente peligrosos

Inscripción en el Registro municipal de perros potencialmente peligrosos

Los propietarios de perros potencialmente peligrosos están obligados a inscribirlos en el Registro municipal de perros potencialmente peligrosos. Para ello deberán aportar la siguiente documentación:

Copia del documento identificativo con formato de pasaporte y microchip homologado.
Certificado veterinario acreditativo de la buena salud del animal y de que carece de lesiones o cicatrices por haber participado en peleas, expedido por un veterinario colegiado.
Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil, que cubra indemnizaciones por daños a terceros por importe, como mínimo, de 180.000 euros, así como recibo de pago vigente.
Copia de la licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos y/o acreditación de haberla solicitado reglamentariamente.

Renovación

Los propietarios de perros clasificados como potencialmente peligrosos, para renovar la inscripción en el registro de perros potencialmente peligrosos, deberán presentar, antes del 31 de diciembre de cada año, en el Registro General del Ayuntamiento:

- Certificado emitido por un veterinario colegiado relativo a su perro, que acredite su situación sanitaria, el buen estado del animal (salud física y mental), la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas, con el fin de hacer constar en la hoja registral del animal el citado certificado de sanidad animal.

- Recibo de pago vigente de la póliza de responsabilidad civil, presentada para la inscripción en el Registro municipal de perros potencialmente peligrosos.

Carnet

Se entregará a los propietarios de perros potencialmente peligrosos el carnet justificativo, de que el perro está inscrito en el Registro de perros potencialmente peligrosos.

Los propietarios deberán llevar los dos carnets (licencia e inscripción) cuando los tengan o paseen por vías o espacios públicos.

Artículo 79.- Obligación del propietario, responsable o tenedor de un animal agresor, de aislarlo

Cualquier propietario, responsable o tenedor de un animal aggressor, deberá aislar al animal en su residencia habitual, desde el momento de producirse la agresión y durante el período de vigilancia que establezca la autoridad competente. El animal no deberá ser sacrificado durante este período, salvo cuando así lo determinen los Servicios Veterinarios Oficiales.

Si el lugar de confinamiento no reúne las condiciones de bienestar, aislamiento, o no se puede asegurar la vigilancia del animal o cuando no haya sido posible localizar al propietario, responsable o tenedor del animal (perros vagabundos), el Ayuntamiento habilitará un alojamiento adecuado para que se cumpla el período de vigilancia.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 42

Artículo 80.- Notificación de la agresión

En los casos en que se reciba la notificación de una agresión, los Servicios Veterinarios Oficiales actuarán conforme a lo previsto en el capítulo V de la Orden AYG/610/2016, de 31 de mayo, por la que se regulan las campañas de lucha antirrábica en Castilla y León.

Artículo 81.- Localización del animal agresor

En el caso en que el perro agresor esté identificado, se localizará al propietario del mismo en la base de datos SIACYL, y se consultará si el perro se encuentra registrado, identificado y vacunado.

En el caso en que el animal agresor sea un perro no identificado, o pertenezca al resto de especies objeto de control se intentará identificar al propietario, responsable o tenedor del animal agresor.

Los Servicios Veterinarios Oficiales de la Unidad Veterinaria en la que se produjo la agresión se pondrán en contacto con el propietario, responsable o tenedor del animal agresor, para informarle sobre el parte de agresión recibido y determinar la localización del animal.

En caso de no localizar al animal agresor, o al propietario, tenedor o responsable del mismo, los Servicios Veterinarios Oficiales de la Unidad Veterinaria en la que se produjo la agresión, lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento donde hubiera tenido lugar la agresión, facilitando todos los datos disponibles, con el fin de localizar al animal agresor o al propietario del mismo o a ambos.

Artículo 82.- Actuaciones sanitarias

Todo animal agresor tendrá que cumplir un período de vigilancia, con el fin de descartar la presencia del virus rábico, decretándose el aislamiento del animal por el tiempo que dure el período de vigilancia del mismo.

Los períodos de vigilancia tendrán la siguiente duración, a contar desde que se produjo la agresión:
14 días, en el caso de perros, gatos y hurones vacunados-
20 días, en el caso de perros, gatos y hurones no vacunados o, en el caso en que, aun estando vacunados, sean calificados de sospechosos.
20 o: 30 días, con carácter general, en el caso de animales de otras especies.

Transcurrido el período de vigilancia del animal agresor sin incidencia de ningún tipo, se dará por concluido el mismo, se levantará el aislamiento del animal y se darán por terminadas las actuaciones.

En los casos en que se sospeche que el animal agresor se encuentre infectado de rabia, se actuará conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Orden AYG/610/2016 de 31 de mayo, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Artículo 83.- Obligación de comunicar la sustracción o pérdida de animales potencialmente peligrosos

La comunicación de la sustracción o pérdida de los animales potencialmente peligrosos deberá realizarse de manera inmediata, y, en todo caso, en un plazo no superior a 48 horas, desde que se tenga conocimiento de estos hechos.

ID DOCUMENTO: q1Cxr8FBnrgNVVw3FLnUUtGwI=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





SECCIÓN IV

DE LA CIRCULACIÓN Y ESTANCIA POR VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 84.- Condiciones circulación perros potencialmente peligrosos

Los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ir conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros de longitud, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 8.1 y 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. Deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado a la tipología racial de cada animal. La persona que lo conduzca o controle, en lugares y espacios públicos, deberá llevar consigo la licencia administrativa para la tenencia de este tipo de animales.

Artículo 85.- Confiscación

Podrán ser confiscados por los servicios municipales y conducidos a un Centro de Acogida de Animales o Centro sanitario veterinario, mediante acuerdo, donde serán mantenidos durante un plazo, como mínimo, de diez días hábiles, abonando los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias cuando sean recuperados por sus dueños; los animales que se encuentren en la siguiente circunstancia: por manifestar síntomas de agresividad, animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, siempre que haya precedido requerimiento para que se evite el peligro y no haya sido atendido el mismo por la persona responsable del animal.

En el Anexo VIII se regula el procedimiento de confiscación.

SECCIÓN V

DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 86.- Número máximo perros potencialmente peligrosos por vivienda

En una misma vivienda no podrán residir más de tres perros potencialmente peligrosos.

SECCIÓN VI

REGISTRO MUNICIPAL DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 87.- Registro Municipal de perros potencialmente peligroso

El Registro Municipal de perros potencialmente peligrosos tiene carácter administrativo y dependerá de las Concejalías competentes en materia de Salud Pública y Seguridad.

Artículo 88.- Obligación de identificación del perro

Los perros potencialmente peligrosos, así como sus cruces de primera generación, deberán estar identificados antes de la primera adquisición.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 44

SECCIÓN VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 89.- Infracciones

Las infracciones de las normas a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Serán consideradas infracciones leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, no calificadas como graves y muy graves.

2.- Serán consideradas infracciones graves:

- a) No circular los perros potencialmente peligrosos provistos de bozal.
 - b) No inscribir un perro potencialmente peligroso en el Registro municipal de perros potencialmente peligrosos, habiendo sido requerido para ello.
 - c) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos no sujeto con cadena.
 - d) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - e) Incumplir la obligación de identificar el animal.
 - f) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a.- Tener perros potencialmente peligrosos sin licencia y/o sin mantener el preceptivo seguro de responsabilidad civil en vigor.
- b) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro potencialmente peligroso, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos., destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 90.- Sanciones

1.- Las infracciones tipificadas en relación a los perros potencialmente peligrosos serán sancionadas con las siguientes multas:

- a.- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b.- Infracciones graves, desde 300,52 euros hasta 2.404,05 euros.
- c.- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

2.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a.- La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b.- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 45

c.- La reiteración en la comisión de infracciones.

3.- Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias y, en concreto, con el cese parcial o total de la actividad, limitación del número de animales, traslado de los mismos a un centro de acogida, confiscación, aislamiento, esterilización o sacrificio del animal, la suspensión temporal o definitiva de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, clausura del establecimiento y obligatoriedad de realización de curso de adiestramiento.

Artículo 91.- Colaboración policía local

Además de las funciones de vigilancia e inspección, la Policía Local prestará la oportuna colaboración en la tramitación del procedimiento sancionador en el caso de perros potencialmente peligrosos, así como en los requerimientos que haya que realizar a los propietarios de perros que hubieran atacado a personas.

ID DOCUMENTO: q1Cxr8FBnrgNVVw3FLnUUlgwI=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 46

ANEXO I

AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR UNA COLONIA FELINA URBANA DE NUEVA FORMACIÓN EN UN SOLAR DE PROPIEDAD PRIVADA

D./Dña.....con D.N.I. n.º y dirección a efectos de notificaciones en C/..... n.º..... C.P.....de Arroyo de la Encomienda, e-mail....., Tf....., en nombre propio, o en representación de con C.I.F..... como propietario/a de la parcela situada en, con Referencia Catastral, autorizo al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda para la gestión, dentro de la parcela de mi propiedad, de una colonia felina autorizada, incluida en el Programa de Gestión de Colonias Felinas Urbanas (Proyecto CER) aprobado por la Concejalía de Salud Pública de Arroyo de la Encomienda de fecha dede 20..

Asimismo, autorizo a los/as voluntarios/as autorizados/as para actuar en dicha colonia, a procurar alimento y agua continuos a la colonia (individualmente o en coordinación con otros/as cuidadores/as), colaborando en la limpieza del área y del mobiliario urbano de la colonia si lo hubiera.

También autorizo a los/as voluntarios/as adscritos al proyecto CER, para la colocación de jaulas de captura y de contención, para poder llevar a cabo la labor de Captura, Esterilización y Suelta, para evitar la proliferación.

A estos efectos, para dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, sobre la tenencia, control y protección de animales domésticos, previos los oportunos informes técnicos y establecido el protocolo de actuación para los cuidadores de las colonias, una vez creada la colonia, será incluida en el listado de colonias urbanas felinas intervenidas en el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, que deberá ser aprobado por este Ayuntamiento.

Esta autorización es de carácter indefinido, mientras no haya una oposición fehaciente del propietario/a, que deberá ser dirigida por escrito a la Concejalía de Salud Pública del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, con una antelación mínima de un mes. Como propietario me comprometo a mantener la autorización vigente el plazo de tiempo necesario hasta encontrar otra alternativa.

En Arroyo de la Encomienda ade de 20..

Fdo. El propietario del solar

De conformidad con el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y la LO 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le informamos que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda es el Responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar la inscripción (listado de propietarios de solar) y gestión de las medidas de control de la proliferación de gatos urbanos en el marco del proyecto CER. La legitimación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos se basa en el consentimiento, norma legal y el ejercicio de la función pública conferido a este Ayuntamiento. Los datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con su finalidad atendiendo a la normativa aplicable. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo ampara u obligación legal y a las administraciones competentes para tal finalidad. El/la solicitantes puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito ante el registro de este Ayuntamiento o el Delegado de Protección de Datos (dpd@aytoarroyo.es). Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>). Podrá consultar la información relativa al tratamiento de datos personales y la política de privacidad en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (www.aytoarroyo.es), en el apartado Protección de Datos.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 47

ANEXO II

SOLICITUD PARA GESTIONAR UNA NUEVA COLONIA DE GATOS URBANOS

Datos de el/la solicitante

N.I.F.	Apellidos y nombre				
Calle/Plaza/Avda	Nombre de la vía publica	Número	Escalera	Piso	Puerta
Código postal	Municipio	Provincia		Teléfono	
Correo electrónico:					

Datos de las personas que desean ser voluntarios/as de la colonia

Nombre:	NIF	Teléfono:
Nombre:	NIF	Teléfono:
Nombre:	NIF	Teléfono:
Nombre:	NIF	Teléfono:

Datos de la posible colonia

	Esterilizadas/os	Sin esterilizar
Hembras		
Machos		

- Gatos domésticos abandonados o recién nacidos que pudieran ser adoptados:

- ¿Algunos gatos parecen enfermos? En caso afirmativo, describa síntomas:

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, conocida una posible futura colonia cuya autorización haya sido solicitada y con posibilidades de ser autorizada, analizará la solicitud, visitará la ubicación y consultará lo que vea conveniente para decidir autorizarla.

Desde la Sección de Cultura y Bienestar Social se emitirá un informe justificando la autorización o no de dicha colonia.

Arroyo de la Encomienda, ade de 20..

Fdo. El/La solicitante

De conformidad con el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y la LO 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le informamos que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda es el Responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar la inscripción (voluntarios) y gestión de las medidas de control de la proliferación de gatos urbanos en el marco del proyecto CER. La legitimación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos se basa en el consentimiento, norma legal y el ejercicio de la función pública conferido a este Ayuntamiento. Los datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con su finalidad atendiendo a la normativa aplicable. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo amparo u obligación legal y a las administraciones competentes para tal finalidad. El/la solicitantes puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito ante el registro de este Ayuntamiento o el Delegado de Protección de Datos (dpd@aytoarroyo.es). Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/). Podrá consultar la información relativa al tratamiento de datos personales y la política de privacidad en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (www.aytoarroyo.es), en el apartado Protección de Datos.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 48

ANEXO III

SOLICITUD DE NUEVO VOLUNTARIO/A DEL PROYECTO CER

N.I.F.	Apellidos y nombre				
Calle/Plaza/Avda	Nombre de la vía publica	Número	Escalera	Piso	Puerta
Código postal	Municipio	Provincia		Teléfono	
Correo electrónico	Marque sus preferencias: Coordinador Cuidador/a/alimentador Capturador				

DECLARA:

Que se ofrece voluntario/a para gestionar las colonias felinas urbanas que le sean asignadas, siendo colaborador/a autorizado.

Que se compromete a cumplir con el Programa de Gestión de Colonias Felinas Urbanas y a seguir las instrucciones del Ayuntamiento en todo momento.

Que se compromete a cursar de forma obligatoria el curso formativo impartido por la Concejalía de Salud Pública y sus posibles reciclajes.

Que exonera de responsabilidad al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, de cuantos accidentes propios y/o daños a terceros pudieran producirse durante el desarrollo de sus tareas como colaborador/a autorizado.

Por todo ello, SOLICITA ser nombrado colaborador autorizado para la gestión y control de las colonias felinas.

Arroyo de la Encomienda, ade de 20..

Fdo. El/La solicitante

De conformidad con el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y la LO 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le informamos que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda es el Responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar la inscripción (voluntarios) y gestión de las medidas de control de la proliferación de gatos urbanos en el marco del proyecto CER. La legitimación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos se basa en el consentimiento, norma legal y el ejercicio de la función pública conferido a este Ayuntamiento. Los datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con su finalidad atendiendo a la normativa aplicable. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo ampara u obligación legal y a las administraciones competentes para tal finalidad. El/la solicitantes puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito ante el registro de este Ayuntamiento o el Delegado de Protección de Datos (dpt@aytoarroyo.es). Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>). Podrá consultar la información relativa al tratamiento de datos personales y la política de privacidad en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (www.aytoarroyo.es), en el apartado Protección de Datos.

ID DOCUMENTO: q1Cxr8FBRngNVVw3FLnuUlgwI=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 49

ANEXO IV

CENSO MENSUAL DE ANIMALES EN COLONIAS DE GATOS URBANOS

MES:

AÑO:

Nº COLONIA:

VOLUNTARIO/A RESPONSABLE:

Nº DE ANIMALES	Machos ♂	Hembras ♀
MES ANTERIOR		
NACIDOS		
NUEVOS		
FALLECIDOS		
DADOS ADOPCIÓN	EN	
ENTREGADOS A SU PROPIETARIO/A		
TOTALES		

Nº DE ANIMALES ESTERILIZADOS	Machos ♂	Hembras ♀
MES ANTERIOR		
MES ACTUAL		
TOTALES EN LA COLONIA		

Voluntario/a:

Nombre

Fecha:

Firma

De conformidad con el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y la LO 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le informamos que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda es el Responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar la inscripción (voluntarios) y gestión de las medidas de control de la proliferación de gatos urbanos en el marco del proyecto CER. La legitimación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos se basa en el consentimiento, norma legal y el ejercicio de la función pública conferido a este Ayuntamiento. Los datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con su finalidad atendiendo a la normativa aplicable. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo ampara u obligación legal y a las administraciones competentes para tal finalidad. El/la solicitantes puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito ante el registro de este Ayuntamiento o el Delegado de Protección de Datos (dpd@aytoarroyo.es). Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>). Podrá consultar la información relativa al tratamiento de datos personales y la política de privacidad en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (www.aytoarroyo.es), en el apartado Protección de Datos.

ID DOCUMENTO: q1Cxr8FBRngNVVHVw3FLnUUtGwI=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 50

ANEXO V

FICHA IDENTIFICATIVA Y DE ACTUACIONES CLÍNICAS

A rellenar por el voluntario autorizado del proyecto CER Arroyo

Fecha de captura:	Colonia:
Nombre del voluntario:	
DNI:	Nº id carnet voluntario:
¿Ha sido desparasitado previamente por el gestor?	Producto / Fecha:
Observaciones del gestor:	
Firma:	

A rellenar por personal del centro veterinario

CENTRO VETERINARIO:	
Nombre del gato:	
Nº de pasaporte:	Nº chip:
Sexo:	Edad:
Peso:	Manto:
Exploración clínica:	Fotografía:
Adopción: (apto / no apto)	Motivo de la eutanasia:
Test FeLV (sí / no)	Test FIV (sí / no)
Vacuna (sí / no)	Marcaje en pabellón auricular: izquierdo (macho) derecho (hembra)
Esterilización: Orquidectomía Ovariohisterectomía Ovariectomía	Microchip (sí / no)
Tratamiento veterinario:	
Tratamiento a realizar en la colonia:	

ID DOCUMENTO: q1Cxr8FBnngNVVHVw3FLnUUtGwI=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 51

A rellenar por personal del centro veterinario

CENTRO VETERINARIO:			
Nombre del gato:			
Nº de pasaporte:		Nº chip:	
Sexo:		Edad:	
Peso:		Manto:	
Exploración clínica:		Fotografía:	
Adopción: (apto / no apto)		Motivo de la eutanasia:	
Test FeLV (sí / no)		Test FIV (sí / no)	
Vacuna (sí / no)		Marcaje en pabellón auricular: izquierdo (macho) derecho (hembra)	
Esterilización: Orquidectomía Ovariohisterectomía		Microchip (sí / no)	
Tratamiento veterinario:			
Tratamiento a realizar en la colonia:			



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 52

ANEXO VI
LIBRO DE REGISTRO DE INTERVENCIONES EN COLONIAS FELINAS
ACTA DE INSPECCIÓN PROYECTO CER

Fecha	
Nombre de inspector/a	
Número de colonia	
Ubicación de colonia	

Inspección in situ	SI	NO
Los animales se ven sanos		
Se ha aumentado en número de puntos de alimentación y cobijo		
La zona está limpia		
Hay agua y comida continuamente a disposición		
Hay gatos cachorros		
Hay gatos sin esterilizar		

Conversación presencial con el voluntario cuidador	SI	NO
El número de gatos coincide con el último censo		
El/la voluntario usa la acreditación		
Han surgido conflictos vecinales		
Han surgido conflictos con voluntarios capturadores		

Firma inspector:

De conformidad con el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y la LO 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le informamos que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda es el Responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar la inscripción (voluntarios) y gestión de las medidas de control de la proliferación de gatos urbanos en el marco del proyecto CER. La legitimación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos se basa en el consentimiento, norma legal y el ejercicio de la función pública conferido a este Ayuntamiento. Los datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con su finalidad atendiendo a la normativa aplicable. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo amparo u obligación legal y a las administraciones competentes para tal finalidad. El/la solicitante puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito ante el registro de este Ayuntamiento o el Delegado de Protección de Datos (dpd@aytoarroyo.es). Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>). Podrá consultar la información relativa al tratamiento de datos personales y la política de privacidad en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (www.aytoarroyo.es), en el apartado Protección de Datos.

ID DOCUMENTO: q1Cxr8FBnrgNVYHVw3FLnUUtGwI=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 53

ANEXO VII

FICHA IDENTIFICATIVA DEL ANIMAL

Nombre:	Sexo:	Edad:	fotografía
Capa:	Marcaje oreja: IZQ DCHA		
Esterilizado: SI NO	Fecha de esterilización:		
N.º de microchip:		Fecha de implantación:	

De conformidad con el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y la LO 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le informamos que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda es el Responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar la inscripción (voluntarios) y gestión de las medidas de control de la proliferación de gatos urbanos en el marco del proyecto CER. La legitimación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos se basa en el consentimiento, norma legal y el ejercicio de la función pública conferido a este Ayuntamiento. Los datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con su finalidad atendiendo a la normativa aplicable. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo ampara u obligación legal y a las administraciones competentes para tal finalidad. El/la solicitantes puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito ante el registro de este Ayuntamiento o el Delegado de Protección de Datos (dpd@aytoarroyo.es). Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>). Podrá consultar la información relativa al tratamiento de datos personales y la política de privacidad en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (www.aytoarroyo.es), en el apartado Protección de Datos.

ID DOCUMENTO: q1Cxr8FBnrgNVVHw3FLnUUlgwI=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





ANEXO VIII

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CONFISCACIÓN DE ANIMALES EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 23 y 85 DE LA ORDENANZA Y ARTÍCULO 26 DE LA LEY 5/1997, DE 24 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Al propietario del animal que hubiera atacado a una persona o que perturbe de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, se le notificará Resolución de Alcaldía, en la que se describan los hechos presuntamente constitutivos de infracción, con indicación de recursos, requiriéndole que evite el peligro que su perro causa, o que cesen las molestias y advirtiéndole que, en caso de incumplimiento, se confiscará el animal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley autonómica 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de Compañía y artículo 23 y 62 de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos (artículos en la Ordenanza modificada).

Si se produjere un incumplimiento del requerimiento, en los citados supuestos de manifestación de síntomas de agresividad y por ocasionar molestias y, sin necesidad de requerimiento, por razones de bienestar (animales que hayan sido objeto de malos tratos o torturas, que presenten síntomas de mala alimentación o se encontrasen en instalaciones inadecuadas) y por razones sanitarias (animales a los que se hubiese diagnosticado o que presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario), se dictará resolución de Alcaldía indicando el día y la hora en la que el propietario del animal entregará el perro, en la perrera municipal, Centro de Acogida de animales, o Centro sanitario veterinario, mediante acuerdo, con la advertencia de que, si no lo realizara así, se ejecutará subsidiariamente por el Ayuntamiento. En este caso se dictará la correspondiente resolución de ejecución subsidiaria.

Si el propietario del animal no permitiera el acceso a la vivienda, desde el Ayuntamiento se solicitará una orden judicial.

La Policía levantará acta precisando la causa, resolución(es) y el plazo de intervención cautelar. Transcurrido este plazo el propietario recuperará al animal. Los gastos de la manutención y atenciones sanitarias del animal son de cuenta del propietario. Si en el momento de la recuperación del perro el propietario no los hubiera abonado, se le exigirán por vía de apremio.

Si el propietario fuera insolvente, el animal será entregado en adopción, salvo que proceda su sacrificio, previo informe de un veterinario colegiado.

El perro podrá ser sacrificado, previo informe de un veterinario colegiado, tras la instrucción del correspondiente expediente, siempre que se resuelva el sacrificio, en casos de especial gravedad, por la reincidencia en los ataques o por el carácter de las lesiones producidas o haberse producido la muerte de alguna persona.

Con independencia del procedimiento de requisamiento del animal, el Ayuntamiento o la Junta de Castilla y León tramitarán, en su caso, el expediente sancionador correspondiente. Si el expediente sancionador tiene como medida accesoria la confiscación, el perro quedaría ya a disposición del Ayuntamiento definitivamente.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2026/174

Viernes, 11 de septiembre de 2026

Pág 55

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Alcaldía Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

ID DOCUMENTO: q1Cxr8FBRngNVHVw3FLnUUIgWI=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

